

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 31 de octubre de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 1197-08-R, CALLAO 31 de octubre de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Escrito (Expediente Nº 130170), recibido el 24 de setiembre de 2008, mediante el cual el profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, adscrito a la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución del Consejo Universitario Nº 150-2008-CU.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Nº 978-2007-R del 14 de setiembre de 2007 se instauró proceso administrativo disciplinario, entre otros, al profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, de acuerdo con lo recomendado por el Tribunal de Honor en su Informe Nº 028-2007-TH/UNAC del 20 de junio de 2007, por presunta existencia de fraude en el XVIII Curso de Actualización Profesional de la Facultad de Ingeniería Mecánica – Energía, así como que no sería especialista en la asignatura para la que fue designado como Jurado Evaluador conforme obra en autos; con lo que habría contravenido el Art. 293º Incs. b) y f) de la norma estatutaria, incurriendo en presunta falta disciplinaria, y por las consideraciones expuestas en dicha Resolución;

Que, el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 032-2007-TH/UNAC del 06 de noviembre de 2007, considerando que cada docente comprendido en la Resolución Nº 978-2007-R tiene diferente nivel de responsabilidad; impuso en el caso del profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY, la sanción administrativa de suspensión por seis (06) meses sin goce de haber, al haber infringido, el Art. 3º del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de la Universidad Nacional del Callao, numeral 3º del Capítulo 9 de la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la Modalidad de Examen Escrito, aprobada por Resolución Nº 259-98-R del 10 de junio de 1998, así como el Art. 293º Incs. b) y f) del Estatuto; Resolución contra la cual el docente sancionado interpuso recurso administrativo de reconsideración;

Que, por Resolución Nº 045-2007-TH/UNAC del 27 de diciembre 2007, el Tribunal de Honor declaró improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por el profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY contra la Resolución Nº 032-2007-TH/UNAC, al considerar que no se sustenta en nueva prueba, conforme dispone el Art. 208º de la Ley Nº 27444, señalando que la sanción si tiene que ver con el nivel de responsabilidad asumido, lo cual se encuentra expresamente establecido en el Art. 154º Inc. c) del Capítulo XII del Decreto Legislativo Nº 276 que determina que la aplicación de la sanción de la falta se hace también en función de la situación jerárquica del autor o autores, lo cual es aplicable en el caso de autos; asimismo, señala que de los actuados se colige que en el referido Examen Final, cuya presidencia recayó en el impugnante, se produjeron múltiples irregularidades, conforme se encuentran tipificadas en la Resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, que es la que establece los cargos y las imputaciones que el docente procesado, a lo largo de la sustanciación del proceso, no ha desvirtuado;

Que, con Resolución Nº 150-2008-CU del 27 de agosto de 2008, el Consejo Universitario declaró fundado en parte el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY contra la Resolución Nº 045-2007-TH/UNAC, y en consecuencia se redujo

la sanción administrativa impuesta con Resolución N° 032-2007-TH/UNAC, a un (01) mes de suspensión sin goce de remuneraciones, sanción a hacerse efectiva a partir del 01 al 31 de octubre de 2008; al considerar que, si bien es cierto que el apelante es de la especialidad del curso que evaluó, también es cierto que en su calidad de Presidente y miembro del Jurado, cometió abuso de autoridad, al igual que los demás miembros del Jurado, al hacer retirar del ambiente en que se realizaba la calificación, a los Supervisores General y de la Facultad, con la evidente finalidad de que no cumplan su función de supervisión; no detectar las marcas de claves en las pruebas de los bachilleres, cambio de preguntas, incumplimiento de la Directiva del Ciclo de Actualización Profesional, cometiendo negligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante el escrito del visto, el recurrente argumenta que, respecto a la supuesta falta de especialidad ha presentado el título de Magíster en Ingeniería Mecánica con mención en Diseño, otorgado por la Universidad Autónoma de Nuevo León, México, con el visado correspondiente de la Asamblea Nacional de Rectores; asimismo, que la elección y selección corresponde estrictamente a lo establecido en el numeral 1 del Capítulo IX de la Directiva para obtener el Título Profesional de Ingeniero Mecánico por la modalidad de Examen Escrito, siendo responsabilidad de la Comisión de Grados y Títulos de la Facultad de Ingeniería Mecánica-Energía y el Consejo de Facultad de dicha unidad académica; que respecto al abuso de autoridad por el retiro de los supervisores, señala que nunca sucedió el retiro malicioso de los supervisores, dado que este hecho fue un acto coordinado con el Supervisor General, tal como se demuestra en el Oficio N° 313-2006-VRA; manifiesta que no se le puede acusar de no haber detectado las marcas de las pruebas pues al momento de la toma, e incluso en la calificación, no se sabía del marcado existente en las pruebas; añadiendo que no se le puede señalar el incumplimiento de la Directiva puesto que, conforme sustenta, ha cumplido con lo normado y sin embargo se le ha negado el legítimo derecho a la retribución económica por el trabajo desempeñado; concluye señalando que no se ha tomado en cuenta que en la Corte Superior del Callao se ventila un proceso judicial por estos mismo hechos y del cual ha sido exculpado;

Que, conforme al Art. 95° Inc. a) de la Ley Universitaria, Ley N° 23733, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios tiene como una de sus funciones resolver en última instancia administrativa los recursos de revisión contra las Resoluciones de los Consejos Universitarios en los casos de desconocimiento de los derechos legalmente reconocidos a los profesores y estudiantes;

Que, en el presente caso el Recurso presentado por el profesor Ing. Mg. ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY contra la Resolución N° 150-2008-CU, debe ser tratado como un Recurso de Revisión al ya haberse agotado en esta Casa Superior de Estudios la instancia correspondiente con la presentación del Recursos de Apelación contra la Resolución N° 045-2007-TH/UNAC por parte del administrado;

Que, asimismo conforme a lo dispuesto en el Art. 210° de la Ley N° 27444 la interposición del Recursos de Revisión, tiene lugar ante una tercera instancia de competencia nacional, si las dos instancias anteriores fueron resueltas por autoridades que no son de competencia nacional, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que se eleve lo actuado al superior Jerárquico, para los fines pertinentes;

Estando a lo glosado; al Informe N° 803-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 30 de octubre de 2008, a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143°, 158 y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 31°, 32° y 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° ADMITIR A TRÁMITE**, el Recurso Extraordinario de Revisión formulado por el profesor Ing. Mg. **ARTURO PERCEY GAMARRA CHINCHAY** contra la Resolución del Consejo Universitario N° 150-2008-CU del 27 de agosto de 2008, elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales.

2º TRANSCRIBIR, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores–CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Órgano de Control Institucional, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREALLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.-

Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

PAU/teresa/ceci.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, Facultades, EPG, TH, OAL,
cc. OAGRA, OCI, OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado.